

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2018-00710-00

Fecha: 8 de Septiembre de 2020

Hora: 11:30 a.m..

Asistentes:

Juez: Dr. Fernando González

Demandante: LUZ ADRIANA REYES AMADO

Apoderada: Gilma Yineth Baeza Acosta

Curadora ad litem Demandada LA MESA DE LOS SEÑORES DE LA SDRL
SUCURSAL COLOMBIA Martha catalina Cortes Otálora

Rad.: No. 2018-00710

Fecha: Martes 8 de septiembre de 2020

Hora: 09:00 A.m. (fl.74)

Martha Arciniegas Millán

Apoderado demandante: Dr. Juan Ramón Hernández

Representante legal Sociedad LOBO GUERRERO GEOLOGÍA LTDA. No
comparece

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Instalación de audiencia. Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley
1149 de 2007, (**grabación**).

Auto: **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Auto: EXCEPCIONES PREVIAS - Solo de mérito (74)

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Sin medidas de saneamiento por tomar.

Auto: FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

LA CURADORA AD LITEM al momento de contestar la demanda ACEPTO LOS
HECHOS 1 al 6, 8 al 35, 37 al 44, 46 de acuerdo a la documental apoderada.

PARCIALMENTE acepto los hechos 7, 36, 45, 47. NO ACPETA el hecho 50 y el
hecho 51 NI lo acepta, ni lo admite. Todos serán objeto de prueba (50 y 51).

FIJACION DEL LITIGIO.

AUTO

Los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes.

1. Determinar la existencia de los contratos entre LA MESA DE LOS SEÑORES DE LA SDRL SUCURSAL COLOMBIA y la demandante LUZ ADRIANA REYES AMADO, reclamado en la demanda determinando salario y casusa de terminación
2. Establecer si hay lugar a ordenar a LA MESA DE LOS SEÑORES DE LA SDRL SUCURSAL COLOMBIA, el pago de las diferencias reclamadas por el tiempo comprendido entre 1 de julio de 2016 al 31 de julio de 2018 e indemnizaciones pedidas?
3. Determinar si hay lugar a que reconozca y pago la diferencia por aportes a seguridad social desde el 10 de septiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2018?
4. Verificar si se encuentra probado alguno de los medios exceptivos propuestos por las demandadas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folios 137 y 138

Documentales: Los relaciona a folio 137, 138 y en la subsanación de la demanda a folios 158 y 59 y se encuentran físicamente de folios 9 a 128

Interrogatorio de parte. Al representante legal de la demandada, en caso de comparecencia. No hay lugar a la exhibición de documentos.

Documentos en poder de la demandada: Se encuentra representada por curadora ad litem, por tanto no hay lugar a requerirle.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA Curadora ad litem

Documentales: los relaciona a folio 37 y que obran de folios 40 a 41.

Interrogatorio de parte. A la demandante (lo solicito en la contestación y en la excepción de mérito de TEMERIDAD Y MALA FEC LA DEMANDANTE)

DE OFICIO de ser necesario declaración de parte a demandante y representante legal.

Auto: Audiencia del Art.80. CPTSS. Se recepciona interrogatorio de parte a la actora.

AUTO: Teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por evacuar se **CIERRA EL DEBATE PROBATORIO** y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que **ALEGUEN DE CONCLUSIÓN.**

Notificado en estrados.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la existencia de un contrato a término indefinido y sin solución de continuidad, entre la señora LUZ ADRIANA REYES AMADO como trabajadora y la sociedad LA MESA DE LOS SANTOS SDRL SUCURSAL COLOMBIA como empleador, iniciado el 10 de diciembre de 2013 para desempeñar el cargo de Auxiliar contable modificado a contrato a término indefinido desde el 11 de marzo de 2014 hasta el 31 de julio de 2018, terminado sin justa causa por el empleador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Condénese a la parte demandada LUZ ADRIANA REYES AMADO, a reconocer y pagar al demandante señora la señora LUZ ADRIANA REYES AMADO, la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$7.545.222) por concepto de indemnización del art. 64 del C.S.T.

TERCERO: Absuélvase a la demandada de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Declárese no probadas las excepciones propuestas por la accionada.

QUINTO: Condénese en COSTAS a la demandada. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000 M/CTE.

SEXTO: Señálese como Gastos de curaduría definitivos \$900.00 M/CTE. A cargo de la parte demandante y se tendrá en cuenta al momento de liquidar las costas.

LA anterior decisión queda notificación en ESTRADOS.

Sin recursos



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria
LCER

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274faf6b3400324741d47a2058af918c0ffb5019ddc0a554d728d5505773fe5**
Documento generado en 16/09/2020 08:35:09 p.m.